RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-155-SOT-84, relacionado con la investigación de oficio efectuada por este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual denunció que "(...) *entre las calles: Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Milpa Alta, acumulación de basura y cascajo, lo cual provoca que en tiempos de lluvia inundaciones o que la basura se queda en las calles principales* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-591-2011 de fecha ocho de febrero de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-155-SOT-84; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintidós de febrero de dos mil once mediante correo electrónico. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

> **Acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil once.** "...*se observa que al lado de la calle Miramontes esquina Camino de Santa Ana, se ubica una barranca, misma que se puede apreciar corre desde la parte Sur (alta) del pueblo San Jerónimo Miacatlán hasta la parte baja de la Delegación Milpa Alta, por lo que en el tramo antes referido la barranca mide aproximadamente 50 metros lineales, dicha barranca se observa completamente cubierta por pasto y algunas heces fecales, así un tramo de aproximadamente 30 metros está cubierta por piedra braza mezclada con cemento, por lo que al parecer sólo en épocas de lluvias se presenta un afluente de aguas (...) En este tramo de la barranca se observan depósitos pequeños de basura, en este caso residuos sólidos urbanos la cual se encuentra dispersa a lo largo del tramo de la barranca...*". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1861-2011 del veintisiete de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General del Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta, que se lleven a cabo las acciones necesarias para la limpieza y retiro de la basura y cascajo depositado y acumulado en la barranca ubicada entre las calles Miramontes y

Camino a Santa Ana, Pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta, informando a esta Entidad las acciones implementadas. ----------

Al respecto, el once de mayo de dos mil once se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGSU/499/2011 de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual la Directora General de Servicios Urbanos, informó lo siguiente: ----------

> *"... por tratarse de un asunto de la competencia del Director General del Medio Ambiente en ésta Demarcación, le remití para su atención y seguimiento el Oficio referido...".* ----------

Adicionalmente, el veinticinco de mayo de dos mil once se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGMA/DOEGT/126/2011 de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Ordenamiento Ecológico y Gestión Territorial, informó lo siguiente: ----------

> *(...) la Dirección General del Medio Ambiente (...) lleva a cabo acciones de limpieza de las barrancas dentro del Programa de Protección Civil y Conservación de Barrancas, bajo un esquema calendarizado que nos permite atender las 30 principales Barrancas de la Demarcación (...) se realizan mediante jornadas comunitarias , con la participación de los habitantes de los diferentes poblados donde se ubican estos espacios de valor ambiental (...) el dia 14 de mayo del año en curso, se efectuó la limpieza de la Barranca "Miramontes" (...) retirando 900 kg de residuos inorgánicos y chaponeo de una superficie de 800 m^2 (...).* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1862-2011 del veintisiete de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, que se lleven a cabo las acciones necesarias para la formulación y difusión de un programa de educación ambiental comunitaria, social y/o privada para la preservación y restauración; de los recursos naturales y la protección al ambiente, implementando las actividades asociadas, requeridas, con la finalidad de promover el respeto de la zona objeto de interés buscando con ello evitar el depósito de basura y cascajo en la barranca localizada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana, Pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta, informando a esta Entidad las acciones implementadas. ----------

Al respecto, el veinticinco de mayo de dos mil once se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGMA/255/2011 de fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Director General del Medio Ambiente, informó lo siguiente: ----------

> *(...) la J.U.D. de Educación Ambiental y Fomento de Ecotécnias, mediante el Programa Permanente de Educación Ambiental, promueve la participación en materia de educación ambiental a través de talleres que se imparten en las escuelas de educación básica y media superior de esta jurisdicción (...) en los cuales se destaca la importancia de las barrancas, ya que estas depresiones geográficas, por sus condiciones topográficas y geológicas, sirven de refugio de vida silvestre, son cauces de escurrimientos naturales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico (...).* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-500-2011, de fecha nueve de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta contravención respecto de las presuntas contravenciones por la disposición inadecuada de

residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto del depósito de cascajo

La persona denunciante señaló en su escrito inicial que en dicha barranca se acumula basura y cascajo que en tiempos de lluvia provoca inundaciones o que la basura se queda en las calles principales. Al respecto, cabe destacar que en el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa se apreció que en la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán, Delegación Milpa Alta, existen residuos sólidos urbanos dispersos en su superficie. ----------

Los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. En este sentido, el artículo 31 de la misma Ley enlista los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. Asimismo, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2° fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada el cascajo es un residuo de la construcción, considerado como de manejo especial, que deberá sujetarse a planes de manejo para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe... El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos...*". Por su parte, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que "*Queda prohibido por cualquier motivo... Arrojar o abandonar en... sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie... Fomentar o crear basureros clandestinos...*".-

En este orden de ideas, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone en su artículo 10 fracciones VI y VII que "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental... Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos...*". Mientras que el artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades... Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos... Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables... Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia...*". ----------

Ahora bien, derivado de las diligencias y gestiones realizadas por esta Subprocuraduria para la atención de la denuncia de mérito, la Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta informó que el dia 14 de mayo del año en curso, se efectuó la limpieza de la Barranca "Miramontes" retirando 900 kg de residuos inorgánicos y efectuando el chaponeo de una superficie de 800 m^2, dentro del Programa de Protección Civil y Conservación de Barrancas con la participación de los habitantes de la zona. ----------

De igual manera, la citada Dirección General indicó que mediante el Programa Permanente de Educación Ambiental, la J.U.D. de Educación Ambiental y Fomento de Ecotécnias, promueve talleres de educación ambiental en las escuelas de educación básica y media superior de esa jurisdicción, donde se destaca la importancia de las barrancas. ----------

Con lo antes señalado, la Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta efectuó las acciones pertinentes para limpiar la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- La Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, junto con vecinos de la zona, realizó la limpieza la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán, retirando 900 kg de residuos inorgánicos y efectuando el chaponeo de una superficie de 800 m^2. ----------
- La Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, promueve talleres de educación ambiental en las escuelas de educación básica y media superior de esa jurisdicción, donde se destaca la importancia de las barrancas. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- La Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, junto con vecinos de la zona, retiraron 900 kg de residuos inorgánicos de la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, continuar realizando las acciones necesarias para que se evite el tiro de residuos sólidos en la barranca ubicada entre las calles Miramontes y Camino a Santa Ana en el pueblo de San Jerónimo Miacatlán. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta. ----------

Así lo proveyó y firma Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JLGM/RRR/MMEM